

6996 *ORDEN de 22 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.973, interpuesto contra este Departamento por «Oleícola Toledana, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.973, promovido por «Oleícola Toledana, Sociedad Anónima» sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.973 interpuesto contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 25 de marzo de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1986.-P. D., el Director General de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6997 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.220 interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.220, promovido por «Panificadora Alcobendas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 44.220 interpuesto contra Resolución del Secretario general para el Consumo, por delegación del Ministro de Sanidad y Consumo, de fecha 27 de julio de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación, sin mención sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

6998 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.532, interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laso.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.532, promovido por don Francisco González Laso, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Francisco González Laso, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 31 de enero de 1984, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6999 *ORDEN de 11 de febrero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1985, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.400, promovido por «Panificadora Popular, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez de Sevilla, en nombre y representación de «Panificadora Popular, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Secretaría General de Consumo de 5 de mayo y 19 de diciembre de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 11 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

7000 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se autoriza al hospital «Cruces», Baracaldo (Vizcaya), a la renovación de autorización y acreditación que tenía concedida para mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del hospital de «Cruces», Baracaldo (Vizcaya), ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 16 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1982), para mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección general de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo tercero de la Ley 30/1979, de 27 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al hospital de «Cruces», Baracaldo (Vizcaya), a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo tercero de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.